



RUS N° 1493/2013

Rakin N° 153946-13 3178

SENTENCIA N° _____

RANCAGUA, 20 MAYO 2014

MEP/PLP

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; el Decreto Supremo N° 157/05 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO

Que, el día 11 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en agrícola ubicada en Santa Julia Lote G-2 N° 584, comuna de Graneros, de propiedad de **AGRÍCOLA ANDES SEED LTDA.**, RUT N° 77.560.960-5, representada por don **JACOBUS HENRICUS MARIA MARTENS**, RUN N°

Que en dicha visita, según consta en acta levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

1. De acuerdo a investigación de caso sospechoso de intoxicación por plaguicida que afectó a doña Cristina de las Mercedes Castro Devia, RUN N° notificada y atendida el día 28-10-2013, se puede colegir que:
 - a. El diagnóstico médico indica gastroenteritis aguda, también presenta hipertensión y diabetes.
 - b. El producto aplicado es Celest XL 035 FS.
 - c. Según conversación telefónica con doña Cristina, indica que la empresa le entrega todos los elementos de seguridad (buzo, lentes, guantes, mascarilla), y que al momento de la aplicación ella se encontraba utilizando estos elementos.
2. En el lugar antes señalado, se aprecian los siguientes hechos:
 - a. Envases de productos vacíos Glifospec 40% SL se encuentran en la entrada y otros en el patio (aproximadamente 12), sin triple lavado.
 - b. Se aprecia un comedor a la entrada, el cual posee piso de tierra, paredes de polietileno (tipo invernadero), en donde además se comparte el espacio para plantas en germinación.
 - c. No posee casilleros dobles para aplicadores.
 - d. En la bodega de plaguicida no existe separación con el lugar de las duchas de aplicadores y su sala de vestuario.
 - e. No acredita programa de vigilancia médica de aplicadores.
 - f. En el fundo trabajan 5 personas de las cuales 4 aplican fungicidas.
 - g. En la bodega de plaguicidas, se aprecian envases de bebidas con producto celest y agua (rutulados)

Que, la sumariada debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario, refiriéndose a los hechos consignados en cada una de ellas, acompañando documentos.

Que, como cuestión previa, el funcionario fiscalizador constató la existencia de envases de plaguicidas vacíos y sin procedimiento de lavado, debe darse aplicación a la disposición contenida en el artículo 79 del Decreto Supremo 157 de Pesticidas de uso sanitario y doméstico, por lo que dichos residuos deben considerarse como peligrosos.

Que, son analizados los descargos formulados y los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada, por el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, de lo señalado en el acta de inspección, debe consignarse lo dispuesto en su **artículo 3**, que señala: "La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella." El **artículo 11** dispone: "Los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza. Además, deberán tomarse medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario." El **artículo 18** señala: "La acumulación, tratamiento y disposición final de residuos industriales dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo, deberá contar con la autorización sanitaria. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por residuo industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos." El **artículo 21** expone: "Todo lugar de trabajo estará provisto de servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio. Cada excusado se colocará en un compartimento con puerta, separado de los compartimentos anexos por medio de divisiones permanentes. Cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberán disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados. Si se emplea un calentador de agua a gas para las duchas, éste deberá estar siempre provisto de la chimenea de descarga de los gases de combustión al exterior y será instalado fuera del recinto de los servicios higiénicos en un lugar adecuadamente ventilado." El **artículo 27** dispone: "Todo lugar de trabajo donde el tipo de actividad requiera el cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas externas. Cuando trabajen hombres y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados. En este recinto deberán disponerse los casilleros guardarropas, los que estarán en buenas condiciones, serán ventilados y en número igual al total de trabajadores ocupados en el trabajo o faena. En aquellos lugares en que los trabajadores están expuestos a sustancias tóxicas o infecciosas, éstos deberán tener 2 casilleros individuales, separados e independientes, uno destinado a la ropa de trabajo y el otro a la vestimenta habitual. En tal caso, será responsabilidad del empleador hacerse cargo del lavado de la ropa de trabajo y adoptar las medidas que impidan que el trabajador la saque del lugar de trabajo." El **artículo 28** señala: "Cuando por la naturaleza o modalidad del trabajo que se realiza, los trabajadores se vean precisados a consumir alimentos en el sitio de trabajo, se dispondrá de un comedor para este propósito, el que estará completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental y será reservado para comer, pudiendo utilizarse además para celebrar reuniones y actividades recreativas. El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo en condiciones higiénicas adecuadas. El comedor estará provisto con mesas y sillas con cubierta de material lavable y piso de material sólido y de fácil limpieza, deberá contar con sistemas de protección que impidan el ingreso de vectores y estará dotado con agua potable para el aseo de manos y cara. Además, en el caso que los

trabajadores deban llevar su comida al inicio del turno de trabajo, dicho comedor deberá contar con un medio de refrigeración, cocinilla, lavaplatos y sistema de energía eléctrica."

Que, en segundo lugar, el **Decreto Supremo N° 157/07** del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico, en su **artículo 82** señala: "*Antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, la empresa deberá adoptar todas las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por contaminación de artículos de consumo, tanto de las personas a cargo de estas labores y ocupantes de los lugares tratados como de los animales domésticos presentes en el lugar de la aplicación. Asimismo, deberá tomar todas las medidas pertinentes para evitar el derrame de plaguicidas a suelos, plantas, agua y demás elementos que puedan ser contaminados.*" Finalmente, el **artículo 94** expone: "*La empresa deberá proporcionar a sus trabajadores aplicadores y manipuladores dos casilleros individuales, uno estará destinado a guardar la ropa de trabajo y el otro la ropa de calle. Estos deberán estar instalados en salas de guardarropía independientes y separados y la ducha deberá estar instalada entre ambos.*"

Finalmente, el **Decreto Supremo N° 148/03**, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, respecto a residuos observados en lugares distintos a los destinados para tales efectos, en su **artículo 6** señala: "*Durante el manejo de los residuos peligrosos se deberán tomar todas las precauciones necesarias para prevenir su inflamación o reacción, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo capaz de provocar tales efectos. Además, durante las diferentes etapas del manejo de tales residuos, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar derrames, descargas o emanaciones de sustancias peligrosas al medio ambiente.*" Finalmente, el **artículo 33** exige: "*Los sitios donde se almacenen residuos peligrosos deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos. b) Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 metros de altura que impida el libre acceso de personas y animales. c) Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar. d) Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre o la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población. e) Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados. f) Contar con señalización de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93.*"

Que, en consecuencia, los hechos consignados en las actas de inspección señaladas, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 11, 21, 27, 28 del Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, y a los artículos 82 y 94 del Decreto Supremo N° 157/07 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico, y a los artículos 6 y 33 del Decreto Supremo N° 148/03 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

S E N T E N C I A:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **50 UTM** en su equivalente en pesos al momento de pago a **AGRÍCOLA ANDES SEED LTDA.**, representada por don **JACOBUS HENRICUS MARIA MARTENS**, ya individualizado.-

SEGUNDO: OTÓRGASE al sumariado un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.-

TERCERO: DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.-

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.-

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.-

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Arenas Pino".

**DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI